



INFORME JUSTIFICATIVO DE LA NECESIDAD E IDONEIDAD DEL CONTRATO Y EFICIENCIA EN LA CONTRATACIÓN.

Asunto: Licitación de póliza de seguro de Responsabilidad Civil-Patrimonial de este Ayuntamiento.

De conformidad con lo que establece el artículo 28 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, en adelante LCSP, se expone la naturaleza y extensión de las necesidades que pretenden cubrirse mediante el contrato proyectado, así como la idoneidad de su objeto y contenido para satisfacerlas.

1.- OBJETO DEL CONTRATO.

La actual concepción de la actividad administrativa en un sentido amplio, hace preciso la contratación de seguros con el fin de satisfacer las necesidades respecto a la cobertura de distintos riesgos derivados de las actividades competenciales que desarrolla. Según las especificaciones descritas en el Pliego de Prescripciones técnicas, que tiene la consideración de cobertura mínima sobre la que los licitadores podrán mejorar y que serán valoradas de conformidad con los criterios de adjudicación establecidos, se pretende contratar una póliza de seguro de Responsabilidad Civil-Patrimonial de este Ayuntamiento debido a la próxima finalización del contrato vigente con la aseguradora ZURICH INSURANCE PLC SUCURSAL EN ESPAÑA, a la vista de su reciente notificación mostrando interés en no seguir prorrogando dicho contrato de seguro.

Con esta futura póliza el Ayuntamiento pretende garantizar las posibles responsabilidades de su actividad, garantizando por tanto el funcionamiento normal y anormal de la Administración, en atención a las posibles y futuras reclamaciones que puedan recibir tanto por parte de terceros ajenos a esta Administración Local como por los propios trabajadores en caso de accidentes laborales.

Debido a la complejidad de dichas reclamaciones, así como al elevado importe de sus posibles consecuencias (perjuicios económicos derivados de daños materiales, corporales o no consecutivos a ninguno de estos), se hace necesaria la contratación de una póliza de seguro que, a cambio de un importe fijo por anualidad, asuma dichas posibles consecuencias.

2.- NECESIDAD DE LA CONTRATACIÓN.

Al tratarse de un seguro que viene a cubrir las posibles reclamaciones frente al Ayuntamiento derivadas del funcionamiento normal y anormal del mismo, y con el fin de externalizar / trasladar a un tercero sus consecuencias económicas, queda justificada la necesidad de su contratación, todo ello teniendo en cuenta lo previsto en el citado artículo 28 de LCSP.

Así, el contrato de referencia constituye un instrumento esencial para el cumplimiento y realización del objeto descrito.

3.- NATURALEZA PRIVADA DEL CONTRATO.

Tal como dispone el apartado primero del artículo 26 de la LCSP tiene la consideración de privado. Así, a la vista de lo dispuesto en el apartado segundo del referido artículo habrá de aplicarse la ley contractual exclusivamente a las fases de preparación y adjudicación del contrato, rigiéndose en lo que respecta a la ejecución y extinción por el derecho privado.

4.- DIVISIÓN EN LOTES.

El presente contrato no está dividido en lotes. En este sentido, y de conformidad con lo dispuesto en el apartado tercero del artículo 99 de la LCSP, según el cual *“Siempre que la naturaleza o el objeto del contrato lo permitan, deberá preverse la realización independiente de cada una de sus partes mediante su división en lotes... No obstante lo anterior, el órgano de*





contratación podrá no dividir en lotes el objeto del contrato cuando existan motivos válidos, que deberán justificarse debidamente en el expediente (...)" . Así, constituyendo un único objeto queda justificada la no división en lotes del presente contrato.

5.- PRECIO DE LICITACIÓN. VALOR ESTIMADO.

La siniestralidad en cuanto a pagos soportados por aseguradoras se ha comportado de manera satisfactoria, si bien la existencia de varios expedientes en trámite y por tanto pendientes de presumibles liquidaciones con elevados costes en sus reservas, ha supuesto la renuncia por parte de la actual Aseguradora y su negativa a cumplir una nueva prórroga prevista en el contrato aún vigente.

Por tanto, el precio máximo de licitación anual (prima total anual) para el riesgo de Responsabilidad Patrimonial se ha determinado tras analizar el comportamiento de siniestralidad de las últimas anualidades, así como las condiciones descritas en el pliego de prescripciones técnicas, el alcance de la futura póliza a suscribir, sus coberturas y límites.

El valor estimado dada la duración total prevista y añadiendo un 30% por posibles modificaciones asciende a 780.000,00 €.

El tipo de licitación anual se establece en **150.000,00 €** por anualidad. Atendiendo al artículo 50.1, 16º de la Ley 4/2012, de 25 de junio, de medidas fiscales y administrativas, las operaciones de seguro, reaseguro y capitalización, así como los servicios de mediación, incluyendo la captación de clientes, para la celebración del contrato entre las partes intervinientes en la realización de esas operaciones, con independencia de la condición del empresario o profesional que los preste, están exentas del Impuesto General Indirecto Canario (IGIC).

6.-. DURACIÓN DEL CONTRATO.

El plazo de duración del contrato de seguro objeto de la presente licitación será de UN AÑO, a contar desde la fecha de formalización del contrato.

El contrato podrá prorrogarse, por mutuo acuerdo de las partes, anualmente y por un máximo de TRES AÑOS adicionales, mediante comunicación expresa con una antelación mínima de cuatro meses al vencimiento, sin que la duración total del contrato incluidas las prórrogas puedan exceder de cuatro años. La prórroga se acordará por el órgano de contratación.

7.-. CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN

CRITERIO Nº 1: Valoración de la oferta técnicahasta 50 puntos

Se valorarán las mejoras presentadas por el licitador, teniendo en cuenta los requisitos mínimos exigidos en el Pliego de Prescripciones Técnicas, en adelante PPT.

La puntuación se desglosará en:

Incremento de los límites / sublímites de indemnización por siniestro establecidos en el Pliego Técnico de Responsabilidad Civil/ Patrimonial.....hasta 25 puntos

GARANTÍA	PPT	PUNTUACIÓN
Responsabilidad Civil /Patrimonial General	4.000.000,00 €	Se otorgarán 2,00 puntos por cada 500.000 € de subida conjunta en las 4 coberturas hasta un máximo de 12 puntos El límite agregado aumentará en consecuencia con esta subida ofertada
Responsabilidad Civil Patronal y Cruzada	4.000.000,00 €	
Responsabilidad Civil/ Patrimonial Profesional	4.000.000,00 €	
Responsabilidad Civil/ Patrimonial de Productos/Post-Trabajos	4.000.000,00 €	
Sublímite de indemnización por víctima para la	450.000,00 €	Se otorgarán 1,25 puntos por cada 50.000 €



responsabilidad civil patronal/cruzada		de subida en esta cobertura hasta un máximo de 5 puntos
Perjuicios Patrimoniales Puros	350.000,00 €	Se otorgarán 1,25 puntos por cada 100.000 € de subida en esta cobertura hasta un máximo de 5 puntos
Contaminación Accidental	1.000.000,00 €	Se otorgará 1,00 punto por cada 500.000 € de subida en esta cobertura hasta un máximo de 2 puntos
Responsabilidad Civil Locativa	600.000,00 €	Se otorgará 0,50 puntos por cada 100.000 € de subida en esta cobertura hasta un máximo de 1 punto

Reducción de los importes establecidos como franquiciahasta 25 puntos

Al existir dos tipos de franquicia, se realizará la valoración separadamente, otorgando la puntuación final en base a la media de las puntuaciones individuales obtenidas.

Las puntuaciones individuales se calcularán utilizando la siguiente fórmula:

$$P = 25 \times (OM/OF)$$

Siendo:

P: Puntuación obtenida.

OF: Oferta del licitador.

OM: Oferta más baja presentada.

Si la mejor oferta es cero (se elimina la franquicia), se establecerá como valor el número 1, a fin de que al aplicar la referida fórmula el resto de licitadores obtengan puntuación.

CRITERIO Nº 2: Mejor oferta económicahasta 50 puntos.

Se valorará de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$P = 50 \times (OM / OF)$$

Siendo:

P: Puntuación obtenida.

OF: Oferta del licitador.

OM: Oferta más baja presentada.

8.- ACTUALIZACIÓN DE LA PÓLIZA (SIN QUE TENGA CONSIDERACIÓN DE REVISIÓN DE PRECIOS).

No se procederá a sistema de revisión de precios alguna durante la vigencia del contrato, por lo tanto, no se podrá modificar la tasa de prima adjudicada, que deberá estar específicamente recogida en la póliza y se mantendrá durante toda la vigencia del contrato.

En el caso de prórroga del contrato, las partes contratantes podrán regularizar en cada periodo de prórroga, la prima en los términos que legalmente sean permitidos, de acuerdo con los siguientes parámetros:

- Las unidades de ejecución sobre las que se aplicará la tasa de prima, sí que serán regularizadas cada año, por lo que la Entidad Local comunicará al Asegurador el último presupuesto municipal consolidado y aprobado.
- Este cálculo en ningún caso se considerará revisión de precio, sino regularización de póliza, ya que no se produce modificación alguna en la tasa de prima a aplicar conforme al artículo 309 de la LCSP, y no superará el 30% del precio del contrato.





Teniendo en cuenta que la tasa de prima y precios unitarios aplicables no sufrirán variación en estas regularizaciones el procedimiento que se seguirá será el siguiente: la Entidad Local, a petición del adjudicatario y al inicio de cada periodo de prórroga comunicará al mismo las variaciones en las unidades de ejecución. La aseguradora emitirá detalle del coste o extorno que supone la emisión de dichas variaciones. Este detalle será comprobado por el mediador que remitirá a la Administración el detalle con el conforme para su verificación y aprobación. Servirá como formalización de la regularización la emisión del suplemento a la póliza que recoja estas variaciones. A continuación, se procederá con la facturación electrónica del recibo.

9.- CLASIFICACIÓN EXIGIDA.

Para la adjudicación del presente contrato no es preceptivo estar en posesión de clasificación; bastará la acreditación de los requisitos específicos de solvencia exigidos en el anuncio de licitación y detallados en los pliegos del contrato, según la Ley de Contrato de Seguro, la Ley 20/2015 de 14 de julio de ordenación, supervisión y solvencia de las entidades aseguradoras y reaseguradoras y el reglamento que la desarrolla, el texto refundido de la Ley de Ordenación y Supervisión de Seguros Privados, aprobado por el Real Decreto Legislativo 6/2004, de 29 de octubre.

10.- SOLVENCIA TÉCNICA/PROFESIONAL.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 90 de la LCSP, la solvencia técnica o profesional deberá acreditarse por el siguiente medio:

Relación de los principales servicios realizados de igual o similar naturaleza que los que constituyen el objeto del contrato en el curso de los tres últimos años, en la que se indique el importe, la fecha y el destinatario, público o privado de los mismos, y cuyo importe anual acumulado en el año de mayor ejecución sea igual o superior al 70% de la anualidad media del contrato. A estos efectos, dicha cifra se cuantifica, sin incluir el IGIC por resultar exento, en **105.000,00 €**.

Se acreditarán los mencionados servicios realizados mediante certificados expedidos o visados por el órgano competente, cuando el destinatario sea una entidad del sector público; y cuando el destinatario sea un sujeto privado, mediante un certificado expedido por éste o, a falta de este certificado, mediante una declaración del empresario acompañado de los documentos obrantes en poder del mismo que acrediten la realización de la prestación.

11.- ÓRGANO DE CONTRATACIÓN.

De conformidad con lo dispuesto en el apartado primero de la Disposición Final Segunda de la LCSP, la competencia para contratar corresponde al Alcalde-Presidente "*(...) cuando su valor estimado no supere el 10 por ciento de los recursos ordinarios del presupuesto ni, en cualquier caso, la cuantía de seis millones de euros, incluidos los de carácter plurianual cuando su duración no sea superior a cuatro años, eventuales prórrogas incluidas*". El precio del presente contrato presumiblemente no excederá de las cantidades señaladas, así se entiende que el referido órgano será el de contratación.

Es cuanto se tiene a bien informar en la Villa de Ingenio a fecha de la firma electrónica.

EL TÉCNICO MUNICIPAL.

Fdo. José Manuel Luis Pérez.

